

ECONOMIST & JURIST



Antonio Márquez Prieto

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Málaga



Francisco Vigo Serralvo

Profesor permanente Laboral de Derecho del Trabajo y la
Seguridad Social en la Universidad de Málaga. Graduado
social. Abogado



María Salas Porras

Profesora Titular de Universidad. Dpto. Derecho del Trabajo
y la Seguridad Social (Universidad de Málaga) Dtora. Máster
Universitario en Abogacía y Procura (Universidad de Málaga)



Libertad profesional y libre competencia: alegatos a favor de la actuación de los graduados sociales ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

La habilitación de los graduados sociales para las actuaciones procesales que se desarrollan ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo debe primar, por ello, este artículo está destinado a alegatos a favor de dicha habilitación.

La premisa de este planteamiento es que **cualquier limitación en el ejercicio de una actividad profesional**, como la que recae sobre los graduados sociales para actuar ante el Alto Tribunal –limitación prevista en los [artículos 21.1, 221 y 223 Ley reguladora de la jurisdicción social \(LRJS\)](#) que no tiene reflejo, dicho sea de paso, en la [Ley Orgánica del Poder Judicial \(LOPJ\), artículo 545.2](#) —, **solo es legítima si responde a criterios razonables y proporcionados.**

A continuación, se descartarán que tales razones concurren en el siguiente supuesto analizado.

Exigencia de razonabilidad en la limitación de actividades profesionales

En efecto, entre las libertades básicas que consagran nuestro modelo de Estado se encuentran la libertad profesional y la libertad de empresa, [a ...](#)

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |